



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	CUSTODIA Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HILDEBRANDO BOHÓRQUEZ DÍAZ
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA ALARCÓN BARÓN
RADICACIÓN:	2023-00111
PROVIDENCIA:	12
ASUNTO:	CORRE TRASLADO - PERSONERÍA - FIJA FECHA ART. 392 (28/feb./2024)

El proceso ingresó al despacho con el informe de la visita social presentado por la Asistente social del despacho, la cual se realizó el 17 de noviembre de 2023 en el domicilio de la menor JEREMY BOHÓRQUEZ ALARCÓN, del cual se correrá el respectivo traslado a los interesados.

Por otra parte, se aprecia poder conferido por la demandada a la abogada LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO, a quien se le reconocerá personería en los términos indicados.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveído, del informe social visible en TYBA (cons. actuaciones 21/11/2023), para que los interesados emitan los pronunciamientos a que haya lugar.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el miércoles **veintiocho (28) de febrero de 2024, a las 9:00 A.M.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado a derecho, relacionado con la custodia, alimentos y visitas de la menor JEREMY BOHÓRQUEZ ALARCÓN, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (art. 372-6 del C.G. del P.), que transen la litis (art. 312 C.G. del P) o soliciten sentencia anticipada (art. 278 del C.G. del P).

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.)</p> <p>Bogotá D.C., hoy 15 de enero de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 01</p> <p>Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>

Proyectó: María Pabón

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d21f829dfa350ab52f92db5216682f6fee7ec3540402f960182b0b7a37aae8**

Documento generado en 12/01/2024 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>